



ANEXO XI

**Acuerdo sobre incremento de la capacidad
normativa tributaria de las Comunidades Autónomas**



**ACUERDO DEL CONSEJO DE POLÍTICA FISCAL Y
FINANCIERA SOBRE INCREMENTO DE LA CAPACIDAD
NORMATIVA TRIBUTARIA DE LAS COMUNIDADES
AUTÓNOMAS**

En cumplimiento de lo convenido en la II Conferencia de Presidentes celebrada el día 10 de septiembre de 2005 y de lo acordado en el Consejo de Política Fiscal y Financiera del día 13 de septiembre de 2005, la Administración General del Estado realizará los trámites necesarios y propondrá las modificaciones legales pertinentes para incrementar la capacidad normativa tributaria de las Comunidades Autónomas de la siguiente forma:

Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos

Los límites superiores de la banda del tipo de gravamen autonómico a que se refiere el artículo 44 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, que quedarán fijados del modo que sigue:

- a) Gasolinas: 48 euros por 1.000 litros.
- b) Gasóleo de uso general: 48 euros por 1.000 litros.
- c) Gasóleo de usos especiales y de calefacción: 12 euros por 1.000 litros.
- d) Fuelóleo: 2 euros por tonelada.
- e) Queroseno de uso general: 48 euros por 1.000 litros.

Impuesto sobre la Electricidad.

Las Comunidades Autónomas podrán fijar un tipo autonómico del Impuesto de hasta el 2%.

Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transportes.

El precepto que de cumplimiento a esta medida modificará lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 21/2001, antes citada, permitirá que el incremento sobre el tipo impositivo fijado por el Estado sea de hasta un 15 por 100.